



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Atlántico, Abril Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230019400

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FONDO EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE NIT 800.183.987-0

DEMANDADO: JOSE LUIS QUINTERO CERVANTES C.C. No. 1.140.889.939

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el memorial presentado por la Dra. Leidy Johanna Cárdenas Gil, apoderada de la parte demandante, donde solicita ampliación de la medida cautelar en contra del demandado, por tratarse de un fondo de empleados. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, FONDO EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE NIT 800.183.987-0, a través de su apoderada judicial, solicita ampliación de la medida cautelar en contra de la parte demandada, JOSE LUIS QUINTERO CERVANTES C.C. No. 1.140.889.939.0, en razón a que la medida cautelar inicialmente decretada se realizó por la quinta parte del salario, omitiendo, según lo manifestado por la abogada la naturaleza de la entidad. Razón por la cual peticona, que se tenga en consideración que el acreedor es un FONDO DE EMPLEADOS, entidad a la que le asisten las mismas prerrogativas que una COOPERATIVA en materia de embargos de salarios y pensiones.

Respecto a esta solicitud, se tiene que mediante auto de fecha, Cuatro (04) Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), este Despacho decretó medidas cautelares, de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devenga JOSE LUIS QUINTERO CERVANTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.889.939.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en La Ley 1527 de 2012, “Las cooperativas de ahorro y crédito o multiactivas de ahorro y crédito, las asociaciones mutuales y los fondos de empleados que son regulados por su normatividad especial y vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) del salario o pensión, incluido los descuentos de ley.”, En ese sentido de conformidad, se ampliará el porcentaje decretado, el cual será del 20%.

Para lo cual, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. **AMPLIESE** el límite de la cuantía de la medida cautelar ordenada en auto fechado 27 de agosto de 2019, por medio del cual, se decretó el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devenga JOSE LUIS QUINTERO CERVANTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.889.939, como

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

empleado de la compañía ENERGIA INTEGRAL ANDINA y en su lugar decrétese: El embargo y secuestro del 20% del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devenga JOSE LUIS QUINTERO CERVANTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.889.939, como empleado de la compañía ENERGIA INTEGRAL ANDINA. Se limita el embargo hasta la suma de \$14.939.937 ML. Librense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla 18 de Abril 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 53
RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Atlántico, Abril Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230019400

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FONDO EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE NIT 800.183.987-0

DEMANDADO: JOSE LUIS QUINTERO CERVANTES C.C. No. 1.140.889.939

OFICIO: 19870

SEÑOR PAGADOR:

ENERGIA INTEGRAL ANDINA

E.S.D

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia,

RESUELVE:

1. **AMPLIESE** el límite de la cuantía de la medida cautelar ordenada en auto fechado 27 de agosto de 2019, por medio del cual, se decretó el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devenga JOSE LUIS QUINTERO CERVANTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.889.939, como empleado de la compañía ENERGIA INTEGRAL ANDINA y en su lugar decrétese: El embargo y secuestro del 20% del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devenga JOSE LUIS QUINTERO CERVANTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.889.939, como empleado de la compañía ENERGIA INTEGRAL ANDINA. Se limita el embargo hasta la suma de \$14.939.937 ML. Librense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.
2. *Comunicar al pagador de la mencionada entidad, al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 593."*

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia